

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LUZ HELENA HURTADO DE MORA Y JUAN DAVID MORA HURTADO
Demandado	JUAN GABRIEL GARCÍA CUERVO Y OTROS
Radicado	050013103-008-2020-00275-00
Instancia	Primera
Tema	Aclara sentencia

En sentencia dictada por este Despacho dentro del proceso de la referencia en audiencia realizada el 22 de marzo de 2023, en el numeral cuarto quedó expresado:

"CUARTO: *No hay lugar a condenas por daño moral ni a la vida de relación para ninguno de los demandantes.*"

Sin embargo, y conforme a la motiva de la sentencia, dicha expresión genera motivo de duda, toda vez, que en las consideraciones de la misma, el Despacho dejó dicho, que no habría lugar a condena a favor de la demandante Luz Helena Hurtado de Mora por concepto de daño moral; ni a favor de ambos demandantes, por concepto de daño a la vida de relación; por lo que de conformidad con el artículo 285 del CGP es procedente aclarar la sentencia Nro. 15 del 22 de marzo de 2023 dictada dentro del proceso de la referencia; en consecuencia, el numeral CUARTO de dicha sentencia quedará del siguiente tenor:

CUARTO: No hay lugar a condenas por daño moral a favor de la demandante Luz Helena Hurtado de Mora; ni por daño a la vida de relación para ninguno de los demandantes."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)